

Autorizan para el presente año fiscal la contratación de docentes en los Gobiernos Regionales con recursos provenientes del Canon y Sobrecañon

DECRETO DE URGENCIA Nº 013-2007

CONCORDANCIAS: D.U. Nº 016-2007 (Facultan contratación de postulantes comprendidos en cuadro de méritos por concurso público en el Gobierno Regional Cusco, en la habilitación de plazas docentes autorizada mediante el D.U. Nº 013-2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, constituye una competencia exclusiva del Gobierno Nacional el diseño de políticas nacionales y sectoriales, entre otras, estando encargado el Poder Ejecutivo de elaborar y aprobar los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, adicionalmente, la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación en concordancia con el Decreto Ley Nº 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, disponen que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado;

Que los Gobiernos Regionales vienen presentando problemas en los servicios de docencia, lo cual afecta la formación educativa y de capacidades de la población en edad escolar, siendo la atención del servicio educativo, materia de orden prioritario, en el marco del artículo 17 de la Constitución Política del Perú, para cuyo efecto es necesario disponer para dicho fin de los recursos con que cuentan los Gobiernos Regionales, sin afectar el equilibrio presupuestario del año 2007;

Que, con el objeto de ampliar la cobertura del servicio educativo en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo a nivel de los Gobiernos Regionales es necesario dictar medidas económico - financieras autorizando el uso de los recursos del cañon y sobrecañon, debido a que se cuenta con su disponibilidad en el corto plazo;

Que, en este sentido dichos recursos disponibles serán utilizados para habilitar plazas docentes y atender el déficit del servicio educativo, lo que es de carácter extraordinario y urgente, y de manifiesto interés nacional, dada la necesidad imperiosa de brindar educación a los niños y jóvenes del país, constituyendo un requerimiento de acción prioritaria cuya ejecución tardía perjudicaría el desarrollo integral de la población peruana;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización para habilitar plazas docentes

1.1 Autorízase para el presente año fiscal a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias con el objeto de habilitar plazas docentes en los Gobiernos Regionales, para contratos de naturaleza temporal, con cargo a los recursos provenientes del canon y sobrecanon, estando exonerados del artículo 41 numeral 41.1 literal c) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como del artículo 4 numeral 2 y el artículo 5 literal a) de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

1.2 La acción dispuesta en el numeral precedente se efectuará previo informe favorable del Ministerio de Educación, quien establecerá el número de plazas docentes que pueden ser habilitadas en cada Gobierno Regional. Asimismo, se requerirá el informe favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de cada Gobierno Regional respecto al financiamiento de lo establecido en el numeral precedente.

1.3 El ingreso de docentes que se efectúe en los Gobiernos Regionales, en el marco de la presente norma, se realizará por concurso público de méritos, debiendo el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario, establecer el procedimiento, reglas y responsabilidades a las que deberá sujetarse dicho concurso público.

Artículo 2.- Disposiciones complementarias e información trimestral

2.1 El Ministerio de Educación dicta, de ser necesario, las disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

2.2 Asimismo, el citado Ministerio informará trimestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, detallando fundamentalmente el número de alumnos atendidos, así como, el número de plazas financiadas y de contratos suscritos, en el marco de lo dispuesto en la Vigésimo Séptima Disposición Final de la Ley N° 28927.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros y Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación